

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 854-2018-OS/OR-CAJAMARCA**

Cajamarca, 23 de marzo del 2018

VISTOS:

El expediente N° **201700019395**, el Oficio N° 1151-2017-OS/OR-CAJAMARCA, de fecha 01 de junio de 2017 y el Informe Final de Instrucción N° 633-2018-OS/OR-CAJAMARCA, de fecha 14 de marzo de 2018, sobre el establecimiento ubicado en Av. Independencia N° 288, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, cuyo responsable es la empresa fiscalizada **COESTI S.A.** con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20127765279.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. En la visita de fiscalización realizada con fecha 14 de febrero de 2017, se habría constatado mediante Acta de Fiscalización N° 201700019395, notificada el mismo día¹, que en el establecimiento con Registro de Hidrocarburos N° 7098-056-090116, otorgado a favor de la empresa **COESTI S.A.**, ubicada en Av. Independencia N° 288, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, se realizan actividades de hidrocarburos contraviniendo las normas técnicas y/o de seguridad que se detallan a continuación:

Nº	INCUMPLIMIENTO	REFERENCIA LEGAL	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	Se verificó el cobro de combustible (GLP) cuando la pistola de despacho del dispensador se encontraba conectada al vehículo de placa de rodaje N° H1S-180.	Artículo 90º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM.	Para expender GLP, los Gasocentros deben cumplir las siguientes disposiciones: (...) c) El pago por consumo de combustible deberá realizarse únicamente cuando la manguera del Dispensador haya sido desconectada del vehículo y colocada en el Dispensador.

1.2. Mediante escrito de registro N° 2017-19395, de fecha 20 de febrero de 2017, la empresa fiscalizada presentó su escrito de descargos al Acta de Fiscalización N° 201700019395.

1.3. Mediante el Oficio N° 1151-2017-OS/OR-CAJAMARCA, de fecha 01 de junio de 2017, notificado el día 28 de junio de 2017², al que se adjuntó el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 337-2017-OS/OR-CAJAMARCA, se notificó a la empresa **COESTI S.A.**, el inicio del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento a las normas técnicas y/o de seguridad contenidas en el artículo 90º del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-97-EM; lo que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.

¹ La diligencia se entendió con el señor JORGE LUIS UGAZ MONTENEGRO, identificado con DNI N° 70021038, quien manifestó ser Asistente Administrativo del establecimiento fiscalizado y suscribió el Acta de Fiscalización respectiva.

² Según consta del cargo de recepción que obra en el expediente.

- 1.4. Mediante escrito de registro N° 2017-19395, de fecha 04 de julio de 2017, la empresa fiscalizada presentó su escrito de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.5. Con fecha 16 de octubre de 2017, se realizó una nueva visita de supervisión, constatándose mediante Carta de Visita de Supervisión N° 012390-GOP, notificada el mismo día³, que en el establecimiento con Registro de Hidrocarburos N° 7098-056-060417, otorgado a favor de la empresa **COESTI S.A.**, ubicada en Av. Independencia N° 288, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, el cumplimiento a la normativa vigente respecto al artículo 90º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, así como el cumplimiento general y/o total de la normativa de actos inseguros para los establecimientos que realizan la actividad de Estación de Servicios con Gasocentro.
- 1.6. Mediante Informe Final de Instrucción N° 633-2018-OS/OR-CAJAMARCA, de fecha 14 de marzo de 2018, la autoridad instructora del presente procedimiento administrativo sancionador realizó el análisis de lo actuado.

2. ANÁLISIS

2.1. RESPECTO A LOS INCUMPLIMIENTOS A LA NORMATIVA DEL SUBSECTOR HIDROCARBUROS

2.1.1. Hechos verificados

En la instrucción realizada se ha verificado que la empresa fiscalizada **COESTI S.A.**, operadora del establecimiento con Registro de Hidrocarburos N° 7098-056-090116, realizó actividades de hidrocarburos contraviniendo la obligación establecida en el artículo 90º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM; toda vez que el día de la visita de supervisión, en el establecimiento fiscalizado se verificó el cobro de combustible (GLP) cuando la pistola de despacho del dispensador se encontraba conectada a un vehículo.

2.1.2. Descargos de la empresa fiscalizada

La empresa **COESTI S.A.** señaló en su primer escrito de descargo que, a efectos de acreditar la subsanación voluntaria del incumplimiento detectado, cumple con adjuntar lo siguiente:

- Video de la capacitación brindada a todos los isleros de la EESS “Los Ángeles” sobre el procedimiento de venta de GLP.
- Lista de asistencia a la capacitación firmada por todos los isleros.
- Videos de los isleros realizando el debido procedimiento al despachar GLP.

Asimismo, hace mención a la modificatoria de la Ley N° 27444, modificación que establece los eximentes y atenuantes de responsabilidad administrativa por infracciones, por lo que solicita desestimar el iniciar procedimiento administrativo sancionador.

Por otro lado, en su segundo escrito de descargo, manifiesta reconocer su responsabilidad respecto al incumplimiento de lo establecido en el artículo 90º del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-97-EM, indicando que el ente administrativo debe tener en cuenta el numeral g.1.1 del inciso g.1 del literal g del artículo 25º del Reglamento aprobado

³ La diligencia se entendió con el señor CIRO VENTURA HERRERA, identificado con DNI N° 43844694, quien manifestó ser Jefe de Playa del establecimiento fiscalizado y suscribió la Carta de Visita de Supervisión respectiva.

por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, en lo que respecta a la graduación de la multa a imponerse.

2.1.3. Análisis de los descargos

En cuanto a lo manifestado por la empresa fiscalizada **COESTI S.A.** en sus descargos, cabe señalar que el sub literal g.1) del literal g) del numeral 25.1 del artículo 25º del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece que el reconocimiento del agente supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

Por otro lado, de la revisión del expediente administrativo, se puede verificar que con fechas 11 y 16 de octubre de 2017, se realizaron nuevamente las visitas de supervisión al establecimiento ubicado en Av. Independencia N° 288, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, operado por la empresa COESTI S.A., a fin de constatar el levantamiento de las infracciones advertidas en la visita de fecha 14 de febrero de 2017, verificándose que el establecimiento supervisado cumple con lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM, infracción que motivó el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.

En ese sentido, podemos concluir que en la presente instrucción, se ha subsanado el incumplimiento detectado en el Acta de Fiscalización N° 201700019395, de fecha 14 de febrero de 2017, antes de que se haya dado inicio al procedimiento administrativo sancionador.

Al respecto, el literal f) del artículo 17º del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, vigente al inicio del presente procedimiento sancionador, establece que previa evaluación debidamente fundamentada, el órgano instructor declara el archivo de la instrucción cuando “verifique la subsanación de los incumplimientos detectados en el Acta de Supervisión o Informe de Supervisión, antes de que se haya dado inicio al procedimiento administrativo sancionador en los casos en que corresponda”.

Asimismo, el artículo 20º, numeral 20.2 del referido reglamento, señala que luego de realizadas las acciones indicadas precedentemente, el órgano instructor elabora un informe final de instrucción, debidamente sustentando, en el que propone al órgano sancionador la imposición de la sanción correspondiente o el archivo del procedimiento administrativo sancionador.

En consecuencia, en la presente instrucción, corresponde proponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

3. CONCLUSIÓN

Corresponde dar por concluido y disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa fiscalizada **COESTI S.A.**

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 854-2018-OS/OR-CAJAMARCA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa fiscalizada **COESTI S.A.**, por realizar actividades de hidrocarburos contraviniendo las normas técnicas y/o de seguridad.

Artículo 2º.- NOTIFICAR a la empresa fiscalizada **COESTI S.A.** el contenido de la presente resolución, así como el Informe Final de Instrucción N° 633-2018-OS/OR-CAJAMARCA, de fecha 14 de marzo de 2018.

Regístrese y comuníquese,

«jquispec»

**Ing. Juan Quispe Cuadros
Jefe de Oficina Regional de Cajamarca
Osinergmin**